



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 28 de 2022
Hora inicio	9:09 a.m.
Radicado	253073105001 <b>2018-00031</b> 00
Demandante	JOSE MANUEL SANTACRUZ Cédula: 11.229.382 Dirección: barrio San Fernando Girardot Teléfono. 3219311972
Abogado	<b>RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR</b> Cedula: 93.411.463 T.P. 152531 C.S.J. Celular: 3008212194 Email: raflemo_79@hotmail.com Calle 27 A No. 7 A-13 Ibagué
Demandado	SOCIEDAD GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS Dirección: CRA. 13 No. 119 87 OF 402 Bogotá D.C Email: mvalderrama@cvpsas.com
Abogado	<b>Eduardo Guayara Triana</b> Cedula: 11.299.980 TP 33823 Celular: 3007520535 Email: eduartogua85@gmail.com
Conciliación	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación</li><li>2. Seguir con las demás etapas de la audiencia</li><li>3. El apoderado de la parte actora debe allegar certificado cámara de comercio de la sociedad demandada actualizado y en caso de cambio del correo electrónico de la sociedad, <b>por Secretaria se remitirá</b> el expediente digital a la nueva dirección electrónica.</li></ol>
Excepciones previas	NO CONTESTÓ LA DEMANDA
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	
Auto	El litigio se centra en establecer si se acredita la prestación del servicio por parte del trabajador JOSE MANUEL SANTACRUZ a ordenes de la empresa SOCIEDAD GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS y por ende es aplicable la presunción de que trata el Artículo 24 del código Sustantivo del Trabajo; se verificará lo concerniente a los extremos temporales aludida durante la relación laboral.

	Seguidamente se concretará si el demandante tiene derecho a las acreencias laborales que solicita por el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2016 y el 31 de mayo de 2017, así como las indemnizaciones que reclama.
Pruebas	<p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</b></p> <p><b>1. Documental.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Testimoniales.</b></p> <p>Se recibirán las declaraciones de:</p> <p>JOSE ALIRIO DELGADO REYES JOSE GILBERT BARRETO LIEVANO</p> <p><b>3. Interrogatorio.</b></p> <p>No se decreta. La parte pasiva actúa a través de CURADOR</p> <p><b>4. Exhibición de Documentos.</b></p> <p>No se accede. La parte pasiva actúa a través de CURADOR</p> <p><b>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</b></p> <p>NO HAY LUGAR A DECRETAR, CURADOR NO CONESTÓ LA DEMANDA</p>
Audiencia 80	Marzo 13 de 2023 a las 09:30 a.m. PONER EN AGENDA (la 2018-00032 esta para el 2 de marzo 2023 con curador también
Hora finalización	9:19 a.m.

Firmado Por:  
**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e1758823aa5e206e546a47087d1a6ee88920ee785003a1be15e2b65c55b5f0**

Documento generado en 28/09/2022 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 28 de 2022
	11:08 a.m.
Radicado	253073105001 <b>2018 00341</b> 00
Demandante No asistió	EDNA ROCIO VARGAS SANTOS Cedula: 1.070.592.511 Celular: 3154049359 Email: ednita502@hotmail.com.ar Dirección: condominio Los Ángeles casa 5. Girardot.
Abogado No tiene	<b>LUIS POLISARIO CELY (ya aceptada la renuncia)</b>
Demandado	CORPORACION MI IPS TOLIMA Email: info@miips.com.co Dirección: Av. Ambalá 36-60 Ibagué
Abogado Asistió con facultad de representante legal	DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO Cedula: 1.010.170.828 TP 259203 Celular: 3014474091 Email: <a href="mailto:diego.parra@correacortes.com">diego.parra@correacortes.com</a>
Conciliación	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación</li><li>2. Seguir con las demás etapas de la audiencia</li><li>3. Presumir ciertos los hechos de la demanda/contestación que sean susceptibles de confesión, ante la inasistencia de la demandante, de conformidad con el artículo 39 de la ley 712 de 2001.</li></ol> <p>Específicamente los referidos a la buena fe de la entidad demandada para haber omitido el pago de la liquidación final, ante el cese de operación de SALUDCOOP Y CAFESALUD lo cual afectó gravemente a la demandada quien quedó con obligaciones superiores a los diez mil millones de pesos que le imposibilitaron pagar la obligación a la demandante</p> <p>Toda confesión es susceptible de ser desvirtuada por otros medios de prueba 197 C.G.P.</p>
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	LA DEMANDADA ADMITIO COMO PARCIALMENTE CIERTO EL HECHO 1 DE LA DEMANDA.  Hecho 1 que EDNA ROCIO VARGAS SANTOS prestó servicios personales a la CORPORACION MI IPS TOLIMA mediante contrato individual y escrito a término fijo de 180 días y se prorrogó sucesivamente, EJECUTÁNDOSE entre el 29 de septiembre de 2015 y el 07 de Junio de 2017. COMO CIERTOS HECHOS 2,3 Y 4

	<p>Hecho 2. Que dicho contrato se dio por terminado por renuncia que aceptó a la trabajadora el 07 de junio de 2017.</p> <p>Hecho 3. que el contrato se ejecutó en Girardot y el ultimo cargo desempeñado fue el de Enfermera.</p> <p>Hecho 4. el último salario devengado fue de \$1.578.200</p> <p>PARCIALMENTE CIERTO</p> <p>Hecho 5 que se realizó liquidación final por valor de 1.958.555 pero nunca le fue consignado ni pagado como se le había indicado.</p> <p>COMO CIERTO</p> <p>Hecho 6. que en la referida liquidación no se incluyó la prima de servicios causada entre el 01 de enero y el 07 de junio de 2017, {porque ya había sido pagada en junio de 2017}</p> <p>PARCIALMENTE CIERTO HECHO 7 Y 8</p> <p>Hecho 7 que al finalizar el contrato no le pagaron vacaciones por todo el tiempo laborado, no le pagaron cesantías de 2017 ni intereses sobre cesantías de 2017</p> <p>{aclara que la prima de servicios ya fue pagada y las cesantías de 2015 y 2016 también y lo intereses sobre cesantías de 2015 y 2016 también}</p> <p>parcialmente cierto</p> <p>Hecho 8. que mediante derecho de petición radicado ante la encartada el 22 de mayo de 2018 solicitó la liquidación y no ha recibido respuesta, (advierte la encartada que esto no puede tomarse como indicio de mala fe)</p>
Auto	<p>Como quiera que no existe discusión frente a la existencia del contrato de trabajo que unió a las partes, el litigio se centra en establecer si la señora EDNA ROCIO VARGAS SANTOS como trabajadora tiene derecho a las acreencias laborales e indemnización que reclama por el periodo laborado entre el 29 de septiembre de 2015 y el 07 de Junio de 2017 a ordenes de la demandada CORPORACION MI IPS TOLIMA.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Exhibición de Documentos.</p> <p>La parte actora solicita exhibición de los documentos que se encuentran en poder de la parte demandada, los cuales manifiesta deben allegarse con la contestación de la demanda (no procede, la pasiva aporto la documental)</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p>

	<p>2. Declaración de parte, no se decreta como quiera que no es viable la declaración de la propia parte.</p> <p>3. Interrogatorio. Se recibirá la declaración de la parte demandante a instancias de la parte demandada.</p> <p>Señora EDNA ROCIO VARGAS SANTOS .</p> <p>4. Testimoniales. Se recibirá la declaración de: GERARDO DUARTE RIAÑO (CONTADOR de la IPS)</p>
Audiencia 80	14 de Marzo 2023 11:00 AM
Hora finalización	11:16 a.m.

**Firmado Por:**  
**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabb5431ebbb73494b888461704bcb764d85002f2854213fb7ff1c070d676062**

Documento generado en 28/09/2022 11:36:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Cont. Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 28 de 2022
Radicado	<b>2018-00296</b>
Hora inicio	3:55 pm
Demandante Asistió presencial	LUIS ALFONSO ESPINOSA BUSTOS Celular: 3124856966 - 3123022963 Correo electrónico:
Apoderado Asistió presencial	Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Correo electrónico: raflemo_79_@hotmail.com Celular: 3008212194
Demandado Asistió presencial	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA "COOTRANS GIRARDOT LTDA" Correo electrónico: cootransgirardotltda@yahoo.es Celular: 3153710040  R.L.: CARLOS JULIO BAEZ TAVERA
Apoderado demandado Asistió presencial	Dr. JAIDER MORALES ORTÍZ
CONCILIACIÓN	<p>\$14.000.000 en efectivo:</p> <p>\$2.000.000 Nequi titular abogado demandante 3008212194 15 de octubre de 2022 1.000.000 y 1000.000 15 de noviembre de 2022</p> <p>\$12.000.000 mensuales \$1.000.000 el día 8 de cada mes; si cae festivo o dominical, el día hábil anterior.</p> <p>Mensualmente el valor de lo pagado por el demandante por aportes a pensión desde octubre de 2022, mensual y sucesivamente hasta que se haga el reconocimiento de la pensión de vejez al demandante en Colpensiones. Una vez se le expida el acto administrativo de reconocimiento de pensión por el fondo, cesa la obligación de la sociedad demandada de devolverle o pagarle al valor del aporte al demandante.</p> <p>El demandante se dirigirá cada mes, el día 8 o el día anterior, si cae en dominical o festivo, a las oficinas de la sociedad demandada, ante el Gerente o la persona que él designe, a efectos de recibir el pago mensual del \$1.000.000,00 más el valor del aporte pensional pagado por el demandante, pago de</p>

	<p>cotización del cual allegará el demandante en el acto en copia simple.</p> <p><b>Auto:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Atendiendo a que no se están conciliando derechos ciertos e irrenunciables del actor, pues la tesis de la parte demandada está basada en no ser el empleador sino corresponderle la obligación al propietario del vehículo, se accede al presente acuerdo conciliatorio que han elevado las partes</li><li>2. La conciliación hace tránsito a cosa juzgada</li><li>3. La grabación y el acta contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible.</li><li>4. En caso de incumplimiento de una sola cuota, se hace exigible el total de la obligación.</li><li>5. El proceso se termina y se ordena el archivo</li><li>6. Sin costas.</li></ol>
Levanta sesión	4:01 p.m.

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f111ed0bad7939049b9bf2aff8ad2376b67cedc33dfabb45c6c6cb525a45190c**

Documento generado en 28/09/2022 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>